



Popayán, 28 de septiembre de 2023

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

RADICADO: 2020- 041

DEMANDANTE: JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO

DEMANDADO: ANIBAL VELASCO ZAMBRANO

DEMETRIO VELASCO ZAMBRANO

OLMEDO VELASCO ZAMBRANO

WILSON VELASCO ZAMBRANO

Herederos OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO

CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.327.077 de Popayán, y portadora de la tarjeta profesional No. 170.871 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, comedidamente llego ante usted en el término que me fuere conferido, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra del Auto No. 2218 de 22 de septiembre de 2023 por medio del cual se acepta el desistimiento de la demanda, para que se revoque con base en los siguientes argumentos:

HECHOS

PRIMERO: Su colegiatura aceptó la solicitud del Señor REINEL VELASCO encaminada al desistimiento de las pretensiones mediante Auto No. 2218 de 22 de septiembre de 2023, quien presentó un memorial indicando:

“Teniendo en cuenta que el demandante JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO, presenta solicitud de terminación del proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones, toda vez que han llegado a un acuerdo con sus hermanos para conservar el patrimonio familiar heredado de sus progenitores. Agrega la parte, que no entiende la razón por la cual la apoderada CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA pretende que en contra de su voluntad se venda el inmueble so pretexto de acceder al pago de unos honorarios exorbitantes que no corresponden con la gestión realizada y que, en cualquier caso deben ser resueltos por un juez laboral



en los del términos del artículo 2o del C.P.L. y S.S. que dispone que toda controversia sobre honorarios profesionales será competencia del Juez Laboral”.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior su colegiatura considera para tomar la decisión que:

“Examinado el escrito presentado se observa que a pesar de que la solicitud no fue suscrita por los demandados, están dados todos los presupuestos previstos en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso para que el desistimiento sea acogido, pues se observa que la solicitud se encuentra suscrita por el demandante quien puede disponer de sus derechos sin que sea óbice la oposición de la mandataria judicial para dar curso a la presente solicitud de desistimiento, quien puede acudir a las instancias judiciales para regular los honorarios de su gestión”.

TERCERO: Así las cosas, se tienen que, desde el 29 de mayo de 2023 se remitió petición a su colegiatura donde me pronuncio respeto del auto 1045 de 11 de mayo de 2023 por medio del cual se nos ponen en conocimiento la solicitud de terminación del proceso solicitada por el señor VELASCO sin que mediara mi intervención como su apoderada, teniendo en cuenta el requerimiento del despacho, documento que hasta la fecha no ha sido resuelto, en adelante se surtieron las siguientes actuaciones:

ACTUACIÓN	FECHA
Se envió pronunciamiento dentro del término conferido en audiencia de 27 de junio de 2023. Se solicitó adicionalmente se tuviera el oficio de terminación del proceso enviado por parte del señor Reinel Velasco como la revocatoria del poder, además del pronunciamiento del pago de honorarios.	12 DE JULIO DE 2023
Auto del 13 de julio de 2023, mediante el cual aprobaron la prórroga solicitada mediante apoderado del señor Aníbal y Reinel Velasco.	14 DE JULIO DE 2023
Se envió solicitud de información del envío de pronunciamiento del demandante o demandado.	14 DE AGOSTO DE 2023
Se remitió solicitud de pronunciamiento respecto de la revocatoria del poder o acuerdo entre las partes.	05 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Respuesta por parte de la funcionaria del despacho informando que “no ha presentado revocado su poder y si se presentó una solicitud, que está pendiente para la firma de la Juez”

05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CUARTO: En audiencia del 27 de junio de 2023, su despacho suspendió el proceso y confirió un término de 10 días para que se informara los términos de un posible acuerdo conciliatorio entre las **partes demandante – demandada** y se manifestara los términos del mismo, en este orden de ideas como apoderada del señor REINEL VELASCO procedí a solicitarle se me informara cuales iban hacer los términos del acuerdo, empero el referido señor me manifiesta que él con sus hermanos allegaron un documento al despacho, desconociendo esta suscrita su contenido, pero pese a ello lo informé al despacho dando respuesta dentro del término legalmente concedido.

QUINTO: Mediante Auto 1645 de 13 de Julio de 2023 su despacho prorroga el termino de suspensión por 10 días más, a solicitud de Abogado AUGUSTO TORREJANO como apoderado de ANIBAL VELASCO Y REINEL VELASCO quien es mi representado, sin que la suscrita haga parte de esa solicitud, dicho termino se venció el 28 de Julio de 2023 y el oficio que solicita la terminación del proceso y es base para que su dependencia emitiera el fallo recurrido es de fecha 15 de agosto de 2023, manejando así el señor REINEL VELASCO los términos a su conveniencia, salvando mi responsabilidad puesto que no tenia conocimiento de dicho escrito hasta que el Juzgado Prefirió Sentencia y lo solicité, pues no me llegó ni por medio de correo, ni fue subido a la plataforma.

SEXTO: Teniendo en cuenta el contenido del auto anteriormente señalado, solicité al despacho que me informaran si el señor REINEL VELASCO me había revocado el poder el 14 de agosto de 2023, empero no hubo respuesta por parte de la colegiatura, razón por la cual requerí nuevamente, recibiendo un correo donde informan que no hay revocatoria de poder y que se presentó una solicitud que estaba pendiente para la firma de la Juez.

SEPTIMO: Es de aclarar que a la fecha funjo como apoderada del señor REINEL VELASCO y cualquier documento o acuerdo que se presente debería ser allegado por la suscrita, pero el señor Velasco en los últimos memoriales remitidos a su colegiatura ha omitido voluntariamente mi participación dentro del proceso, lo cual



se puede evidenciar dentro de los escritos de solicitud de terminación y de conformidad con el artículo 73 del CGP se requiere la comparecencia con apoderado, salvo las excepciones contempladas en la Ley y este tipo de procesos no se encuentran en ellas.

OCTAVO: La suscrita apodera ha intentado llegar a un acuerdo con el señor REINEL VELASCO respecto de los honorarios causados hasta la fecha, obteniendo una negativa de su parte, pues argumenta no tener recursos y que el proceso “se ha demorado mucho”, atribuyendo la responsabilidad de esto a la suscrita, sin tener en cuenta que como profesional del derecho he cumplido a cabalidad con cada una a de las etapas desarrolladas hasta el momento en aras de darle celeridad al proceso. Denotando con esto que el señor REINEL VELASCO en un actuar de mala fe pretende sustraerse de la obligación de cancelar lo que corresponde como honorarios, actuando por su cuenta y desconociendo el poder otorgado y el contrato de prestación de servicios suscrito con la abogada.

NOVENO: En oficio remitido a su despacho el 29 de mayo de 2023, la suscrita apoderada solicita no acceder a la petición de mi poderdante de terminar el proceso, enviada por los señores JESUS REINEL, ANIBAL Y DEMETRIO VELASCO ZAMBRANO, por las razones expuestas en dicho documento el cual adjunto nuevamente, y al que no se le dio el tratamiento correspondiente, pese a que dicho pronunciamiento que realice fue por solicitud del Juzgado en Auto No. 10445 de 11 de mayo de 2023.

DECIMO: Así pues, nunca ha sido mi intención que el proceso no se termine pues es un derecho indiscutible que tienen las partes, empero si se debe garantizar también la regulación de honorarios, la cual a mi modo de ver se puede tramitar en un incidente de regulación de los mismos, por cuanto el demandante me envió una petición de entregarle el proceso y su colegiatura tiene conocimiento de dicho documento, el cual agrego nuevamente y solicité que se tuviera en cuenta como revocatoria del poder, pero nunca hubo pronunciamiento al respecto, sumado a ello que ha presentado sus peticiones solo, en acuerdo con sus hermanos y el apoderado del señor ANIBAL VELASCO, según el mismo dicho del señor REINEL.

UNDECIMO: En este entendido, de forma respetuosa me permito manifestar que el señor REINEL en un acto de mala fe pretende sustraerse de la obligación de pagar los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios, los cuales le



manifesté podríamos acordar en un menor valor por no haber llegado el proceso al final, empero el se niega y simplemente actúa por su parte con benevolencia de su despacho, sin respetar los términos y las pautas dadas por ustedes, aclarando que como lo he dicho en mis escritos solo pretendo que se pague por mi trabajo y no que vendan el inmueble como lo dice el señor REINEL VELASCO pretendiendo en un acto temerario hacer ver que la suscrita tiene otra intención diferente a que se le paguen los honorarios, pues es su escrito dice *“no entiendo la razón de mi apoderada CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA, al pretender en contra de mi voluntad se venda el inmueble so pretexto de acceder al pago de los honorarios exorbitantes, que no se corresponden a la gestión realizada (...)”*, lo cual carece de veracidad por cuanto como se puede evidenciar en todo el expediente he actuado con diligencia y he puesto a sus servicios todo mi conocimiento jurídico, sumado a ello que en ningún momento le he manifestado, ni lo he dicho en mis escritos que el bien se venda, solamente que se regulen los honorarios y que por cuenta de dicho incidente no se levanten las medidas cautelares respecto de la parte que le corresponde al señor REINEL.

DUODECIMO: Finalmente, me permito aclarar que, si bien no soy demandante dentro del proceso, este recurso se presenta porque hay unos pronunciamientos pendientes por resolver y que dichos pronunciamientos fueron presentados por requerimiento del Juzgado en auto No. 1045 del 11 de mayo de 2023, sumando a ello que en el entrever del proceso se evidencia que las solicitudes realizadas por el demandante señor REINEL VELASCO, solo pretende dilatar el proceso y hacer incurrir en error al despacho, sumado a ello que no se tiene en cuenta lo ordenado en la audiencia del 27 de junio de 2023, simplemente acomoda los términos y las solicitudes a su conveniencia, pues no envía una solicitud concreta de revocatoria del poder, solo actúa por su cuenta, pide plazos que no cumple y sumado a ello manifiesta que la terminación es por conservar el patrimonio familiar, a sabiendas que el mismo señor REINEL me manifestó que su hermano ANIBAL VELASCO hoy demandado le ha comprado a todos sus hermanos y que pensaba comprarle a él, razón por la cual me atrevo a aseverar que lo que informa que es para conservar el patrimonio, solo lo hace para no reconocer el pago de los honorarios adeudados, manipulando así las normas y el aparato judicial a su conveniencia y obtener el resultado del fallo que hoy se recurre.

Así pues, me permito sustentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** en los siguientes términos:



PRIMERO: Se tiene que, no se han resuelto las peticiones elevadas por la suscrita de fecha 29 de mayo de 2023 y de 12 de julio de 2023, razón por la cual antes de proferir un fallo definitivo se debe dar trámite a las mismas.

SEGUNDO: De igual forma, no se respetaron los términos fijados para presentar al despacho los acuerdos entre las partes, que inicialmente fueron de 10 días, prorrogados por otros 10 días, lo cual quedó fijado en audiencia de 27 de junio de 2023 y en auto de 13 de julio de 2023, lo cual no puede ser a arbitrio de las personas, precisamente por eso estas actuaciones son reguladas por los Jueces de la Republica y por normas preexistentes.

TERCERO: Que el Señor REINEL VELESCO debe comparecer por intermedio de apoderado Judicial y que este tipo de procesos no están contemplados en la Ley como excepción para no hacerlo.

SOLICITUDES

PRIMERA: Que se sirva revocar el Auto 2218 de 22 de septiembre de 2023, que se solicite al señor REINEL VELASCO, la comparecencia por medio de mandatario judicial para acceder a su petición.

SEGUNDA: Que antes de acceder a las solicitudes del señor REINEL VELASCO, se dé respuesta a las peticiones de la suscrita de fecha 29 de mayo de 2023 y 12 de julio de 2023, despachándolas favorables de ser el caso.

TERCERO: De no conceder el recurso de reposición, solicito comedidamente sea remitido ante el superior jerárquico para que resuelva lo pertinente de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 90 del CGP y demás normas concordantes al presente asunto.

PRUEBAS

Sírvase tener como tales, las que reposan dentro del proceso y las relacionadas en el acápite de anexos.

ANEXOS



CLAUDIA LORENA CASTRO
Asesoría Jurídica

Claudia Lorena Castro Mañunga

Abogada

Mag. Política Social

Esp. Derecho Administrativo

Esp. Derecho Constitucional

Esp. Gerencia Social

1. Auto interlocutorio No. 2218 de 22 de septiembre de 2023
2. Petición de 29 de mayo de 2023.
3. Petición de 12 de julio de 2023.
4. Contrato de prestación de servicios.
5. Solicitud de terminación del proceso remitida por el señor Reinel Velasco.
6. Auto No. 1045 del 11 de mayo de 2023.
7. Captura de pantalla de Requerimientos.
8. Auto interlocutorio de 13 de julio de 2023.

De usted,

Atentamente,

CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA

CC No. 34.327.077 expedida Popayán

T.P No. 170.871 del C.S de la J

CLAUDIA LORENA CASTRO
Asesoría Jurídica

  Clc Consultoría y Asesoría Jurídica - Clcconsultoriayasesoria

 +57 3122164874

 juridicastro@live.com

 Popayán, Calle 8 # 10 - 55 B/ Centro

INFORME SECRETARIA: Informando que el demandante JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO, presenta una solicitud para terminar el proceso de la referencia, debido a que han llegado a un acuerdo con sus hermanos. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022020-00041-00

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN
DTE.: JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO
DDO.; ANIBAL, DEMETRIO, OLMEDO VELASCO ZAMBRANO
HEREDERIOS DETERMINADOS:
ARLY ADRIANY VELASCO MIRANDA
OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA,
OMAR FERNANDO VELASCO FAJARDO
WILLIAN VELASCO FAJARDO
YANETH VELASCO FAJARDO
EDGAR FERNANDO VELASCO FAJARDO. e indeterminados de
OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO

Interlocutorio No. 2218

Teniendo en cuenta que el demandante JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO, presenta solicitud de terminación del proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones, toda vez que han llegado a un acuerdo con sus hermanos para conservar el patrimonio familiar heredado de sus progenitores.

Agrega la parte, que no entiende la razón por la cual la apoderada CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA pretende que en contra de su voluntad se venda el inmueble so pretexto de acceder al pago de unos honorarios exorbitantes que no corresponden con la gestión realizada y que, en cualquier caso deben ser resueltos por un juez laboral en los del términos del artículo 2o del C.P.L. y S.S. que dispone que toda controversia sobre honorarios profesionales será competencia del Juez Laboral.

Indica el peticionario que, si alguno de los intervinientes tiene un interes o una pretensión diferente al del demandante, respecto a la terminación de este proceso, deben formular su propia demanda y ponerse al frente de ella.

Acorde con el artículo 314 del Código General del Proceso *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...) El desistimiento implica la renuncia de las*

pretensiones de la demanda en todos aquéllos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...) En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.”

Por su parte, el artículo 316 de la obra en cita dispone que: “*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: (...) 1. Cuando las partes así lo convengan.*

Para resolver se **CONSIDERA:**

Examinado el escrito presentado se observa que a pesar de que la solicitud no fue suscrita por los demandados, están dados todos los presupuestos previstos en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso para que el desistimiento sea acogido, pues se observa que la solicitud se encuentra suscrita por el demandante quien puede disponer de sus derechos sin que sea óbice la oposición de la mandataria judicial para dar curso a la presente solicitud de desistimiento, quien puede acudir a las instancias judiciales para regular los honorarios de su gestión.

En ese orden, teniendo en cuenta que la pretensión esgrimida en este proceso es desistible por la parte actora; que se cumplen las formalidades legales ya que no ha habido sentencia ni remate del bien objeto de división, es factible acceder a lo pedido en relación con la terminación del proceso por desistimiento, disponiendo la cancelación de la inscripción de la demanda.

Por otra parte, en virtud a que la petición no fue coadyuvada por los demandados, se condenará en costas al demandante a favor de aquellos.

Por lo anotado, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,
g

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda tal como lo solicita el demandante.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, declarar la TERMINACION del proceso divisorio presentado por **JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO**, por desistimiento.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-155357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y el cual fue comunicado mediante oficio No. 823 del 13 de marzo de 2020.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandante a favor de los demandados. En su liquidación, inclúyase como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la presente decisión no fue favorable totalmente a la parte demandantes, no hay lugar a aceptar la renuncia a términos de ejecutoria. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Pronunciamiento Auto No. 1045. / RADICADO: 2020-041

LORENA CASTRO <juridicastro@live.com>

Lun 29/05/2023 3:20 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: angelica obando <juridicaangelica@gmail.com>; lopezabogadosvasociados@gmail.com

<lopezabogadosvasociados@gmail.com>; atorrejanofernandez@yahoo.es <atorrejanofernandez@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

PRONUNCIAMIENTO 2020-041.pdf;

Señor (es):

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

E. S. D.

REF: Pronunciamiento Auto No. 1045.

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN

DTE: JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO

DDO: ANIBAL, DEMETRIO, OLMEDO VELASCO ZAMBRANO

HEREDERIOS DETERMINADOS: ARLY ADRIANY VELASCO MIRANDA, OMAR ESTEBAN

VELASCO MIRANDA, OMAR FERNANDO VELASCO FAJARDO, WILLIAN VELASCO

FAJARDO, YANETH VELASCO FAJARDO Y EDGAR FERNANDO VELASCO FAJARDO e

indeterminados de OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO.

RADICADO: 2020-041

Cordial saludo, con el presente me permito remitir pronunciamiento dentro del término concedido del proceso de referencia.

Agradezco la atención prestada y su colaboración.

Claudia Lorena Castro Mañunga

Abogada

Esp. Gerencia Social

Mg. en Política Social

Esp. Derecho Constitucional

Esp. Derecho Administrativo



Señor (es):

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

E. S. D.

REF: Pronunciamiento Auto No. 1045.

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN

DTE: JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO

DDO: ANIBAL, DEMETRIO, OLMEDO VELASCO ZAMBRANO

HEREDERIOS DETERMINADOS: ARLY ADRIANY VELASCO MIRANDA, OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA, OMAR FERNANDO VELASCO FAJARDO, WILLIAN VELASCO FAJARDO, YANETH VELASCO FAJARDO Y EDGAR FERNANDO VELASCO FAJARDO e indeterminados de OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO.

RADICADO: 2020-041

CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.327.077 de Popayán, y portadora de la tarjeta profesional No. 170.871 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante, mediante el presente y teniendo en cuenta el termino concedido para pronunciarme respecto del auto No. 1045 del 11 de mayo de 2023, el cual puso en conocimiento la solicitud de terminación del proceso remitida por los señores JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO, ANIBAL VELASCO ZAMBRANO y DEMETRIO VELASCO ZAMBRANO, me permito manifestar:

HECHOS

PRIMERO. Firme contrato de prestación de servicios con el señor REINEL VELASCO ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.535.036 expedida en Popayán, el día 17 de enero de 2019, con el fin de representarlo en el proceso Divisorio, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 120- 155357, ubicado en la carrera 6ª # 24 N- 65 del barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO. En dicho contrato se pactaron los siguientes honorarios, *“El costo de los honorarios profesionales de la **APODERADA** se establecen en OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000) que serán cancelados de la siguiente manera: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)** a la firma del presente contrato y **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)** antes de la audiencia de conciliación; adicionalmente (...) el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del valor que se cause en caso de que la **APODERADA** tenga*

que agotar la vía judicial. **PARAGRAFO:** en caso de iniciarse el trámite judicial El PODERDANTE deberá cancelar a la APODERADA antes del inicio del proceso la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE** (\$1.000.000)."

TERCERO. Así mismo se pactó, "**TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato solo podrá rescindirse por acuerdo entre las partes y por parte del PODERDANTE en caso de negligencia probada de la APODERADA. **PARAGRAFO:** si se presentare en desarrollo del contrato revocatoria del poder sin justa causa, se cancelarán a favor de la APODERADA la totalidad de los honorarios profesionales aquí pactados, los cuales tendrán que ser cancelados dentro de los ocho (8) días siguientes a la revocatoria, renunciando EL PODERDANTE al requerimiento de constitución en mora y prestando el presente documento merito ejecutivo."

CUARTO. Teniendo en cuenta lo anterior, se inició proceso Divisorio, puesto que no fue posible llegar a un acuerdo entre las partes, radicado bajo el número 19001400300220200004100, en su despacho el día 03 de febrero de 2020, proceso que se encuentra activo a la fecha.

QUINTO. Así las cosas, después de haber cumplido con la carga procesal que me corresponde, lo cual se evidencia en el expediente tanto físico como digital de la rama judicial; el señor REINEL VELASCO, me hace entrega de la revocatoria del poder, bajo los siguientes argumentos: "*solicitarle la terminación del proceso por cuanto después de 4 años no hemos sido citados ni siquiera a una audiencia. Respeto su trabajo pero quiero que usted entienda mi situación, tengo en razón del proceso una relación familiar con mis hermanos que se encuentra afectada y eso después de 4 años ya pesa demasiado, pues ninguna suma de dinero vale más que la familia. Es mi deseo restablecer la relación con mis hermanos y para ello requiero terminar este proceso, sin obligarlos a que se venda la casa. Por lo anterior, le ruego usted entregarme el proceso.*"

La última vez que hablamos del asunto usted me manifestó que debía pagarle todos los honorarios pactados, los cuales se fijaron a cuota litis y como quiera que no se ha conseguido el resultado perseguido, de manera respetuosa le solicito que tenga en cuenta esta situación, pues si yo hubiera recibido suma alguna, de ella misma le pagaría el porcentaje acordado, pero no he recibido nada y en consecuencia, no tengo de donde pagarle honorarios, salvo el millón de pesos que le di a la firma del contrato.

Doctora, respetuosamente le solicito entender mi situación, usted nunca me dijo que esto demoraría más de 10 años, de haberlo sabido no habría adelantado este proceso. No puedo estar por lo que me queda de vida en un litigio que es más el daño que me hace que lo que de él puedo obtener."



SEXTO. Así las cosas, sírvase tener en cuenta que los reiterados aplazamientos de las audiencias son ajenos a mi voluntad, situaciones que se pusieron en conocimiento de mi apoderado, además de haberle informado de todo lo que ha ocurrido en el transcurso del proceso, cumpliendo de manera diligente y eficaz con el mandato a mí encomendado.

SÉPTIMO. Posteriormente de manera verbal (vía telefónica) mi representado me manifiesta que desarrollara el mandato hasta la audiencia inicial; Sin embargo, en un actuar de mala fe y sin informarme al respecto, envía un memorial a su despacho solicitando la terminación del proceso, de lo cual solo tengo conocimiento por el pronunciamiento efectuado en el auto No. 1045 del 11 de mayo de 2023.

OCTAVO. En este orden de ideas sírvase tener en cuenta que la revocatoria del poder por parte del señor Reinel Velasco se presenta sin justa causa, puesto que como se evidencia dentro del expediente he cumplido con lo pactado en el contrato de prestación de servicios como profesional del derecho, lo que acarrea que el señor Velasco zambrano me cancele los honorarios en su totalidad, los cuales equivalen al 25% del avalúo comercial presentado como anexo dentro del escrito de demanda, correspondiente a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/TCE (\$24.500.000).**

NOVENO. La suma anteriormente relacionada, resulta de dividir los **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$490.000.000)** del avalúo comercial inicial entre los cinco condueños y a su vez al valor que le corresponde al señor REINEL VELASCO, sacar el 25% de los honorarios pactados.

En virtud de los hechos expuestos anteriormente y de la solicitud de terminación del proceso, me permito hacer la siguiente:

PETICIONES

1. Se solicita muy respetuosamente, se sirva ordenar al señor REINEL VELASCO cancelar por concepto de agencias en derecho la suma del 25% del avalúo comercial el cual se presentó con la radicación de la demanda, semejante a **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/TCE (\$24.500.000)**, de conformidad con el contrato de prestación de servicios que se anexa.

Petición subsidiaria:

2. De no acceder a la petición anterior, se solicita tener el documento remitido a la suscrita por parte del señor Reinel Velasco, donde me requiere terminar el proceso como la revocatoria del poder, lo cual pongo en conocimiento mediante este escrito, encontrándose actualmente vigente el poder conferido.
3. Como consecuencia directa de lo anterior, se solicita iniciar el correspondiente tramite de regulación de honorarios dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso el cual reta: *"(...) El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."*
4. De manera respetuosa solicito que mientras no haya un pago de honorarios por la labor desempeñada, no se termine el proceso y como consecuencia de ello, no se levanten las medidas cautelares, y por lo contrario de ser posible se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de la presente litis, respecto de la parte que le corresponde al señor Reinel Velasco, por cuenta del incidente de regulación de honorarios de ser aceptado por su despacho.

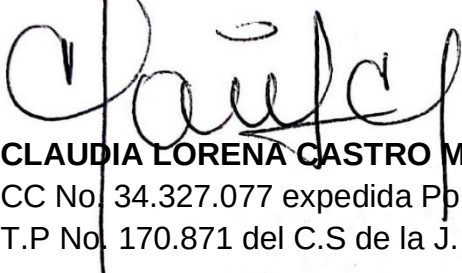
ANEXOS

Sírvase tener como tales las siguientes:

1. Contrato de prestación de servicios.
2. Solicitud de terminación del proceso remitida por el señor Reinel Velasco.
3. Auto No. 1045 del 11 de mayo de 2023.

Agradezco la atención prestada y su colaboración.

Atentamente,



CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA

CC No. 34.327.077 expedida Popayán (Cauca)

T.P No. 170.871 del C.S de la J.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES



CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Constitucional

Entre la suscrita a saber, **CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA**, mayor de edad y vecina de Popayán (C), abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.327.077 expedida en Popayán y portadora de la tarjeta Profesional 170.871 de C S de la J; quien por una parte para los fines del presente contrato se denominará **LA APODERADA** y por la otra el Señor **REINEL VELASCO ZAMBRANO**, igualmente mayor de edad y vecino de Popayán (C), identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.535.036 expedida en Popayán (C) y quien para los fines del presente contrato se denominará **CONTRATANTE Y/O PODERDANTE**. Por el presente escrito manifestamos que hemos celebrado un **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO – PRESTACION DEL SERVICIO DE ASESORIA JURIDICA, LA APODERADA** se compromete a presentar y llevar hasta su terminación **PROCESO DIVISORIO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 120-155357 ubicado en la Carrera 6ª # 24N – 65 en el barrio ciudad jardín de la ciudad de Popayán. **SEGUNDA: DURACION - LA APODERADA** se compromete iniciar el proceso y llevarlo hasta su terminación. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES - A. EL PODERDANTE** se compromete a suministrar oportunamente todos los datos, logística y documentos que sean necesarios a fin de obtener la efectividad en el desarrollo de las gestiones encomendadas. **PARÁGRAFO: EL PODERDANTE** manifiesta que se hace único responsable de la veracidad de la información y documentos aportados para el ejercicio de estas acciones. Así mismo manifiesta y acepta que los gastos judiciales como peritajes, avalúos, costas, notificaciones y cancelación de copias que se causen en el proceso, así como los gastos de transporte y de estadía de la **APODERADA** en otras ciudades del país distintas de Popayán que sean eventualmente necesarios para la atención de los procesos serán sufragados por la **APODERADA**, lo cual se deberá reintegrar por parte del **PODERDANTE** al finalizar el proceso judicial. **B. LA APODERADA** se compromete a actuar con la mayor diligencia y cuidado debido poniendo a su servicio todos sus conocimientos y experiencia en el tema para sacar adelante los intereses del poderdante. Es de resaltar que la actuación profesional se extiende al estudio y análisis del caso, recolección de información, desarrollo de las etapas procesales hasta que se profiera fallo definitivo de primera instancia y a brindar toda la información que el poderdante solicite al respecto. **CUARTA - HONORARIOS:** El costo de los honorarios profesionales de la **APODERADA** se establecen en OCHOCIENTOS MIL

CLC - Consultoría Especializada | Dir. Calle 7 No. 9-91 Ofi. 201 Edif. San Gabriel Popayán -Cauca.
Telefax: 8223615 -Celular 312 2164874

juridicastro@live.com



PESOS M/CTE (\$ 800.000) que serán cancelados de la siguiente manera: **CAUTROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)** a la firma del presente contrato y **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)** antes de la audiencia de conciliación; adicionalmente el equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor resultante de la partición que le corresponda al copropietario en caso de un acuerdo conciliatorio o el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del valor que se cause en caso de que la **APODERADA** tenga que agotar la vía judicial.



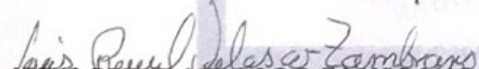
CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Constitucional

PARAGRAFO: en caso de iniciarse el trámite judicial el PODERDANTE deberá cancelar a la APODERADA antes del inicio del proceso la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**. **QUINTA - TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato solo podrá rescindirse por acuerdo entre las partes y por parte del PODERDANTE en caso de negligencia probada de la APODERADA.

PARAGRAFO: Si se presentare en desarrollo del contrato revocatoria del poder sin justa causa, se causarán a favor del APODERADO la totalidad de los honorarios profesionales aquí pactados, los cuales tendrán que ser cancelados dentro de los ocho (8) días siguientes a la revocatoria, renunciando EL PODERDANTE al requerimiento de constitución en mora y prestando el presente documento mérito ejecutivo.

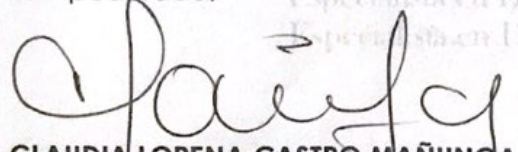
Para constancia se firma en Popayán (C) a los 17 días del mes de enero de 2019.

El Poderdante,


JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO

C. C. No. 10.535.036 expedida en Popayán (C)

La Apoderada,


CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA
Abogada

C. C. No. 34.327.077 Expedida en Popayán (C)
T. P. No. 170.871 del C. S. de la J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14122

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció:

JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010535036 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jesús Reinel Velasco Zambrano

----- Firma autógrafa -----



6d9n3q8boq4k
22/01/2019 - 08:22:37:624



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES .

12b11



MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario tres (3) del Círculo de Popayán



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6d9n3q8boq4k

COLOMBIA
10 Mera
A.C.

Popayán abril de 2023

**DOCTORA
CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA
L.C.**

REFERENCIA: Derecho de petición en interés particular

JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al final al pie de mi firma, de manera respetuosa me dirijo a usted, en mi condición de cliente de un proceso de venta de bien común, para solicitarle la terminación del proceso por cuanto después de 4 años no hemos sido citados ni siquiera a una audiencia.

Respeto su trabajo pero quiero que usted entienda mi situación, tengo en razón del proceso una relación familiar con mis hermanos que se encuentra afectada y eso después de 4 años ya pesa demasiado, pues ninguna suma de dinero vale más que la familia. Es mi deseo restablecer la relación con mis hermanos y para ello requiero terminar este proceso, sin obligarlos a que se venda la casa.

Por lo anterior, le ruego a usted entregarme el proceso.

La última vez que hablamos del asunto usted me manifestó que debía pagarle todos los honorarios pactados, los cuales se fijaron a cuota listis y como quiera que no se ha conseguido el resultado perseguido, de manera respetuosa le solicito que tenga en cuenta esta situación, pues si yo hubiera recibido suma alguna, de ella misma le pagaría el porcentaje acordado, pero no he recibido nada y en consecuencia, no tengo de dónde pagarle honorarios, salvo el millón de pesos que le di a la firma del contrato.

Doctora, respetuosamente le solicito entender mi situación, usted nunca me dijo que esto demoraría más de 10 años, de haberlo sabido no habría adelantado este proceso. No puedo estar por lo que me queda de vida en un litigio que es más el daño que me hace que lo que de él puedo obtener.

Recibiré respuesta en la calle 28 BN No. 4-51 Barrio Yambitará de Popayán.

De usted con todo respeto


JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO
C.C. 10.535.036.

INFORME SECRETARIA: Informando que el demandante JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO y los demandados ANIBAL VELASCO ZAMBRANO y DEMETRIO VELASCO ZAMBRANO, presentan una solicitud para terminar el proceso de la referencia, debido a que han llegado a un acuerdo. Provea

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022020-00041-00

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN
DTE.: JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO
DDO.; ANIBAL, DEMETRIO, OLMEDO VELASCO ZAMBRANO
HEREDERIOS DETERMINADOS:
ARLY ADRIANY VELASCO MIRANDA
OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA,
OMAR FERNANDO VELASCO FAJARDO
WILLIAN VELASCO FAJARDO
YANETH VELASCO FAJARDO
EDGAR FERNANDO VELASCO FAJARDO. e indeterminados de
OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO

Interlocutorio No. 1045

Teniendo en cuenta que el demandante JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO y los demandados ANIBAL VELASCO ZAMBRANO y DEMETRIO VELASCO ZAMBRANO, presentan escrito donde solicitan la terminación del proceso y la fijación de agencias en derecho a sus respectivos mandatarios de manera conciliada para conservar la unidad familiar y preservar la herencia dejada por sus progenitores, por lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PONER en conocimiento de los abogados y de los demandados OLMEDO VELASCO ZAMBRANO, WILSON VELASCO ZAMBRANO y los herederos determinados del causante OMAR JOSÉ VELASCO FAJARDO: ARLY ADRIANY VELASCO MIRANDA, OMAR ESTEBAN VELASCO ZAMBRANO, OMAR FERNANDO VELASCO FAJARDO, YANED VELASCO FAJARDO y EDGAR FERNANDO VELASCO LATORRE, así como del Curador ad litem de los herederos indeterminados del causante, del escrito de solicitud de terminación del proceso de la referencia, para que se pronuncien al respecto dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3c9bb42f4428da6b08e31e93b12885182c4b3033565804a216eb95141e288c**

Documento generado en 11/05/2023 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta automática: Pronunciamiento / RADICADO: 2020-041

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/07/2023 4:48 PM

Para:LORENA CASTRO <juridicastro@live.com>

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, acusa recibido de su solicitud. No se hará confirmación de recibo adicional a esta respuesta automática. Los estados electrónicos, traslados y comunicaciones podrán ser consultados en el micrositio de la página web de la Rama Judicial correspondiente al Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-popayan>. Por favor tener en cuenta nuestro horario de atención de Lunes a Viernes (días hábiles) de 8:00 a.m - 12:00 p.m y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Las solicitudes remitidas fuera de este horario, se entenderán radicadas al día hábil siguiente, conforme el Art. 109 del Código General del Proceso. Muchas gracias.

El secretario

Manuel Antonio Mazabuel Medina.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CONSULTORÍA & ASESORÍA
JURÍDICA

Claudia Lorena Castro Mañunga
Abogada

Mag. Política Social
Esp. Derecho Administrativo
Esp. Derecho Constitucional
Esp. Gerencia Social

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

E. S. D.

DEMANDANTE: REINEL VELASCO

DEMANDADO: ANIBAL VELASCO Y OTROS

RADICADO: 2020- 041

CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA, mayor edad y vecina de la ciudad de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.327.077 expedida en Popayán y portadora de la tarjeta profesional No. 170.871 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante mediante el presente escrito me permito pronunciarme dentro del término conferido por su despacho en audiencia del 27 de junio de 2023, de la siguiente manera:

Primero: su despacho confirió un término de 10 días para que se informará los términos de un posible acuerdo conciliatorio entre las partes demandante – demandada y se manifestara los términos del mismo, en este orden de ideas como apoderada del señor REINEL VELASCO procedí a solicitarle se me informara cuales iban hacer los términos del acuerdo, empero el referido señor me manifiesta que él con sus hermanos allegaron un documento al despacho, desconociendo esta suscrita su contenido.

Segundo: es de aclarar que a la fecha funjo como apoderada del señor REINEL VELASCO y cualquier documento o acuerdo que se presente debería ser allegado por la suscrita, pero el señor Velasco en los últimos memoriales remitidos a su colegiatura ha omitido voluntariamente mi participación dentro del proceso, lo cual se puede evidenciar dentro del escrito de solicitud de terminación.

Tercero: en oficio remitido a su despacho el 29 de Mayo de 2023, la suscrita apoderada solicita no acceder a la petición de mi poderdante de terminar el proceso, enviada por los señores JESUS REINEL, ANIBAL Y DEMETRIO



VELASCO ZAMBRANO, por las razones expuestas en dicho documento el cual adjunto nuevamente.

Cuarto: la suscrita apodera a intentado llegar a un acuerdo con el señor REINEL VELASCO respecto de los honorarios causados hasta la fecha, obteniendo una negativa de su parte, pues argumenta no tener recursos y que el proceso “*se ha demorado mucho*”, atribuyendo la responsabilidad de esto a la suscrita, sin tener en cuenta que como profesional del derecho he cumplido a cabalidad con cada una a de las etapas desarrolladas hasta el momento en aras de darle celeridad al proceso. Denotando con esto que el señor REINEL VELASCO en un actuar de mala fe pretende sustraerse de la obligación de cancelar lo que corresponde como honorarios, actuando por su cuenta y desconociendo el poder otorgado y el contrato de prestación de servicios suscrito con la abogada.

Quinto: De otra parte, de manera respetuosa solicito se tenga en cuenta que mi poderdante no me está dando las herramientas necesarias para el desarrollo del mandato, además como ya lo manifesté en el oficio del 29 de mayo de 2023, de acuerdo con la petición por él radicada en mi despacho respecto de “*entregarle el proceso*” requiero nuevamente se tenga la misma como una revocatoria del poder y se acceda a dar inicio al correspondiente trámite de regulación de honorarios dispuesto en el art. 76 del CGP.

Sexto: En este orden de ideas, pido su despacho reiteradamente, que en tanto no haya un pago de honorarios por la labor desempeñada no se termine el proceso y como consecuencia de ello no se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Séptimo: Finalmente sírvase no tenerse en cuenta los escritos presentados por el señor REINEL VELASCO, puesto que por la naturaleza del proceso debe estar debidamente representado por un apoderado y sus memoriales han sido allegados de forma personal y no a través de la suscrita, a quien su despacho reconoció personería jurídica.



CONSULTORÍA & ASESORÍA
JURÍDICA

Claudia Lorena Castro Mañunga
Abogada

Mag. Política Social
Esp. Derecho Administrativo
Esp. Derecho Constitucional
Esp. Gerencia Social

Octavo: Que el señor REINEL VELASCO se niega a darme información respecto de los acuerdos suscritos con sus hermanos y demandados razón por la cual es imposible para esta apoderada desarrollar el objeto del mandato pues mi labor es de medio y debo atender las manifestaciones de mi prohijado, pero sin instrucciones claras me es imposible hacer ningún tipo de pronunciamiento en su nombre.

En este orden de ideas solicito respetuosamente a su colegiatura se pronuncie respecto de las solicitudes realizadas por esta abogada el 29 de mayo de 2023 y se tenga en cuenta que la petición del Señor Reinel Velasco a la suscrita es una revocatoria de poder; sumado a lo anterior que el señor VELAZCO se niega a que siga representándolo dentro del proceso, pues sus solicitudes las presenta a nombre propio y sin tener en cuenta mi labor como profesional del derecho dentro del proceso de la referencia, es por ello que insisto que su despacho tenga en cuenta el contrato de prestación de servicios profesionales, ya sea para fijar agencias en derecho o por el contrario para iniciar el tramite incidental de regulación de honorarios.

Es así como reitero mi solicitud que el proceso no se termine en tanto no haya un acuerdo con la apoderada respecto del pago de honorarios.

Agradezco la atención prestada y su colaboración.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA

CC No. 34.327.077 expedida Popayán (Cauca)

T.P No. 170.871 del C.S de la J.

Anexos: petición del 29 de mayo de 2023, Contrato de prestación de servicios, Solicitud de terminación del proceso remitida por el señor Reinel Velasco y Auto No. 1045 del 11 de mayo de 2023.



Señor (es):

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

E. S. D.

REF: Pronunciamiento Auto No. 1045.

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN

DTE: JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO

DDO: ANIBAL, DEMETRIO, OLMEDO VELASCO ZAMBRANO

HEREDERIOS DETERMINADOS: ARLY ADRIANY VELASCO MIRANDA, OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA, OMAR FERNANDO VELASCO FAJARDO, WILLIAN VELASCO FAJARDO, YANETH VELASCO FAJARDO Y EDGAR FERNANDO VELASCO FAJARDO e indeterminados de OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO.

RADICADO: 2020-041

CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.327.077 de Popayán, y portadora de la tarjeta profesional No. 170.871 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante, mediante el presente y teniendo en cuenta el termino concedido para pronunciarme respecto del auto No. 1045 del 11 de mayo de 2023, el cual puso en conocimiento la solicitud de terminación del proceso remitida por los señores JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO, ANIBAL VELASCO ZAMBRANO y DEMETRIO VELASCO ZAMBRANO, me permito manifestar:

HECHOS

PRIMERO. Firme contrato de prestación de servicios con el señor REINEL VELASCO ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.535.036 expedida en Popayán, el día 17 de enero de 2019, con el fin de representarlo en el proceso Divisorio, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 120- 155357, ubicado en la carrera 6ª # 24 N- 65 del barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO. En dicho contrato se pactaron los siguientes honorarios, *“El costo de los honorarios profesionales de la **APODERADA** se establecen en OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000) que serán cancelados de la siguiente manera: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)** a la firma del presente contrato y **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)** antes de la audiencia de conciliación; adicionalmente (...) el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del valor que se cause en caso de que la **APODERADA** tenga*

que agotar la vía judicial. **PARAGRAFO:** en caso de iniciarse el trámite judicial El PODERDANTE deberá cancelar a la APODERADA antes del inicio del proceso la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE** (\$1.000.000)."

TERCERO. Así mismo se pactó, "**TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato solo podrá rescindirse por acuerdo entre las partes y por parte del PODERDANTE en caso de negligencia probada de la APODERADA. **PARAGRAFO:** si se presentare en desarrollo del contrato revocatoria del poder sin justa causa, se cancelarán a favor de la APODERADA la totalidad de los honorarios profesionales aquí pactados, los cuales tendrán que ser cancelados dentro de los ocho (8) días siguientes a la revocatoria, renunciando EL PODERDANTE al requerimiento de constitución en mora y prestando el presente documento merito ejecutivo."

CUARTO. Teniendo en cuenta lo anterior, se inició proceso Divisorio, puesto que no fue posible llegar a un acuerdo entre las partes, radicado bajo el número 19001400300220200004100, en su despacho el día 03 de febrero de 2020, proceso que se encuentra activo a la fecha.

QUINTO. Así las cosas, después de haber cumplido con la carga procesal que me corresponde, lo cual se evidencia en el expediente tanto físico como digital de la rama judicial; el señor REINEL VELASCO, me hace entrega de la revocatoria del poder, bajo los siguientes argumentos: "*solicitarle la terminación del proceso por cuanto después de 4 años no hemos sido citados ni siquiera a una audiencia. Respeto su trabajo pero quiero que usted entienda mi situación, tengo en razón del proceso una relación familiar con mis hermanos que se encuentra afectada y eso después de 4 años ya pesa demasiado, pues ninguna suma de dinero vale más que la familia. Es mi deseo restablecer la relación con mis hermanos y para ello requiero terminar este proceso, sin obligarlos a que se venda la casa. Por lo anterior, le ruego usted entregarme el proceso.*"

La última vez que hablamos del asunto usted me manifestó que debía pagarle todos los honorarios pactados, los cuales se fijaron a cuota litis y como quiera que no se ha conseguido el resultado perseguido, de manera respetuosa le solicito que tenga en cuenta esta situación, pues si yo hubiera recibido suma alguna, de ella misma le pagaría el porcentaje acordado, pero no he recibido nada y en consecuencia, no tengo de donde pagarle honorarios, salvo el millón de pesos que le di a la firma del contrato.

Doctora, respetuosamente le solicito entender mi situación, usted nunca me dijo que esto demoraría más de 10 años, de haberlo sabido no habría adelantado este proceso. No puedo estar por lo que me queda de vida en un litigio que es más el daño que me hace que lo que de él puedo obtener."



SEXTO. Así las cosas, sírvase tener en cuenta que los reiterados aplazamientos de las audiencias son ajenos a mi voluntad, situaciones que se pusieron en conocimiento de mi apoderado, además de haberle informado de todo lo que ha ocurrido en el transcurso del proceso, cumpliendo de manera diligente y eficaz con el mandato a mí encomendado.

SÉPTIMO. Posteriormente de manera verbal (vía telefónica) mi representado me manifiesta que desarrollara el mandato hasta la audiencia inicial; Sin embargo, en un actuar de mala fe y sin informarme al respecto, envía un memorial a su despacho solicitando la terminación del proceso, de lo cual solo tengo conocimiento por el pronunciamiento efectuado en el auto No. 1045 del 11 de mayo de 2023.

OCTAVO. En este orden de ideas sírvase tener en cuenta que la revocatoria del poder por parte del señor Reinel Velasco se presenta sin justa causa, puesto que como se evidencia dentro del expediente he cumplido con lo pactado en el contrato de prestación de servicios como profesional del derecho, lo que acarrea que el señor Velasco zambrano me cancele los honorarios en su totalidad, los cuales equivalen al 25% del avalúo comercial presentado como anexo dentro del escrito de demanda, correspondiente a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/TCE (\$24.500.000).**

NOVENO. La suma anteriormente relacionada, resulta de dividir los **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$490.000.000)** del avalúo comercial inicial entre los cinco condueños y a su vez al valor que le corresponde al señor REINEL VELASCO, sacar el 25% de los honorarios pactados.

En virtud de los hechos expuestos anteriormente y de la solicitud de terminación del proceso, me permito hacer la siguiente:

PETICIONES

1. Se solicita muy respetuosamente, se sirva ordenar al señor REINEL VELASCO cancelar por concepto de agencias en derecho la suma del 25% del avalúo comercial el cual se presentó con la radicación de la demanda, semejante a **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/TCE (\$24.500.000)**, de conformidad con el contrato de prestación de servicios que se anexa.

Petición subsidiaria:

2. De no acceder a la petición anterior, se solicita tener el documento remitido a la suscrita por parte del señor Reinel Velasco, donde me requiere terminar el proceso como la revocatoria del poder, lo cual pongo en conocimiento mediante este escrito, encontrándose actualmente vigente el poder conferido.
3. Como consecuencia directa de lo anterior, se solicita iniciar el correspondiente tramite de regulación de honorarios dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso el cual reta: *"(...) El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."*
4. De manera respetuosa solicito que mientras no haya un pago de honorarios por la labor desempeñada, no se termine el proceso y como consecuencia de ello, no se levanten las medidas cautelares, y por lo contrario de ser posible se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de la presente litis, respecto de la parte que le corresponde al señor Reinel Velasco, por cuenta del incidente de regulación de honorarios de ser aceptado por su despacho.

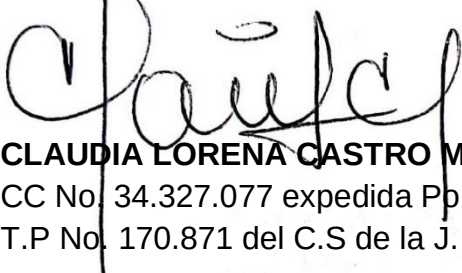
ANEXOS

Sírvase tener como tales las siguientes:

1. Contrato de prestación de servicios.
2. Solicitud de terminación del proceso remitida por el señor Reinel Velasco.
3. Auto No. 1045 del 11 de mayo de 2023.

Agradezco la atención prestada y su colaboración.

Atentamente,



CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA
CC No. 34.327.077 expedida Popayán (Cauca)
T.P No. 170.871 del C.S de la J.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES



CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derechos Constitucionales

Entre la suscrita a saber, **CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA**, mayor de edad y vecina de Popayán (C), abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.327.077 expedida en Popayán y portadora de la tarjeta Profesional 170.871 de C S de la J; quien por una parte para los fines del presente contrato se denominará **LA APODERADA** y por la otra el Señor **REINEL VELASCO ZAMBRANO**, igualmente mayor de edad y vecino de Popayán (C), identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.535.036 expedida en Popayán (C) y quien para los fines del presente contrato se denominará **CONTRATANTE Y/O PODERDANTE**. Por el presente escrito manifestamos que hemos celebrado un **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO – PRESTACION DEL SERVICIO DE ASESORIA JURIDICA, LA APODERADA** se compromete a presentar y llevar hasta su terminación **PROCESO DIVISORIO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 120-155357 ubicado en la Carrera 6ª # 24N – 65 en el barrio ciudad jardín de la ciudad de Popayán. **SEGUNDA: DURACION - LA APODERADA** se compromete iniciar el proceso y llevarlo hasta su terminación. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES - A. EL PODERDANTE** se compromete a suministrar oportunamente todos los datos, logística y documentos que sean necesarios a fin de obtener la efectividad en el desarrollo de las gestiones encomendadas. **PARÁGRAFO: EL PODERDANTE** manifiesta que se hace único responsable de la veracidad de la información y documentos aportados para el ejercicio de estas acciones. Así mismo manifiesta y acepta que los gastos judiciales como peritazgos, avalúos, costas, notificaciones y cancelación de copias que se causen en el proceso, así como los gastos de transporte y de estadía de la **APODERADA** en otras ciudades del país distintas de Popayán que sean eventualmente necesarios para la atención de los procesos serán sufragados por la **APODERADA**, lo cual se deberá reintegrar por parte del **PODERDANTE** al finalizar el proceso judicial. **B. LA APODERADA** se compromete a actuar con la mayor diligencia y cuidado debido poniendo a su servicio todos sus conocimientos y experiencia en el tema para sacar adelante los intereses del poderdante. Es de resaltar que la actuación profesional se extiende al estudio y análisis del caso, recolección de información, desarrollo de las etapas procesales hasta que se profiera fallo definitivo de primera instancia y a brindar toda la información que el poderdante solicite al respecto. **CUARTA - HONORARIOS:** El costo de los honorarios profesionales de la **APODERADA** se establecen en OCHOCIENTOS MIL

CLC - Consultoría Especializada | Dir. Calle 7 No. 9-91 Ofi. 201 Edif. San Gabriel Popayán -Cauca.
Telefax: 8223615 -Celular 312 2164874

juridicastro@live.com



PESOS M/CTE (\$ 800.000) que serán cancelados de la siguiente manera: **CAUTROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)** a la firma del presente contrato y **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)** antes de la audiencia de conciliación; adicionalmente el equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor resultante de la partición que le corresponda al copropietario en caso de un acuerdo conciliatorio o el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del valor que se cause en caso de que la **APODERADA** tenga que agotar la vía judicial.



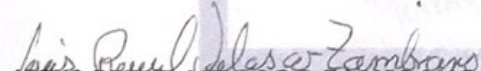
CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Constitucional

PARAGRAFO: en caso de iniciarse el trámite judicial el PODERDANTE deberá cancelar a la APODERADA antes del inicio del proceso la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**. **QUINTA - TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato solo podrá rescindirse por acuerdo entre las partes y por parte del PODERDANTE en caso de negligencia probada de la APODERADA.

PARAGRAFO: Si se presentare en desarrollo del contrato revocatoria del poder sin justa causa, se causarán a favor del APODERADO la totalidad de los honorarios profesionales aquí pactados, los cuales tendrán que ser cancelados dentro de los ocho (8) días siguientes a la revocatoria, renunciando EL PODERDANTE al requerimiento de constitución en mora y prestando el presente documento mérito ejecutivo.

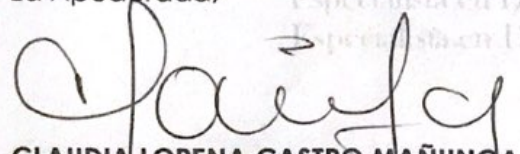
Para constancia se firma en Popayán (C) a los 17 días del mes de enero de 2019.

El Poderdante,


JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO

C. C. No. 10.535.036 expedida en Popayán (C)

La Apoderada,


CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA
Abogada

C. C. No. 34.327.077 Expedida en Popayán (C)
T. P. No. 170.871 del C. S. de la J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14122

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció:

JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010535036 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jesús Reinel Velasco Zambrano

----- Firma autógrafa -----



6d9n3q8boq4k
22/01/2019 - 08:22:37:624



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES .

12b11



MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario tres (3) del Círculo de Popayán



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6d9n3q8boq4k

COLOMBIA
10 Mera
A.C.

Popayán abril de 2023

**DOCTORA
CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA
L.C.**

REFERENCIA: Derecho de petición en interés particular

JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al final al pie de mi firma, de manera respetuosa me dirijo a usted, en mi condición de cliente de un proceso de venta de bien común, para solicitarle la terminación del proceso por cuanto después de 4 años no hemos sido citados ni siquiera a una audiencia.

Respeto su trabajo pero quiero que usted entienda mi situación, tengo en razón del proceso una relación familiar con mis hermanos que se encuentra afectada y eso después de 4 años ya pesa demasiado, pues ninguna suma de dinero vale más que la familia. Es mi deseo restablecer la relación con mis hermanos y para ello requiero terminar este proceso, sin obligarlos a que se venda la casa.

Por lo anterior, le ruego a usted entregarme el proceso.

La última vez que hablamos del asunto usted me manifestó que debía pagarle todos los honorarios pactados, los cuales se fijaron a cuota listis y como quiera que no se ha conseguido el resultado perseguido, de manera respetuosa le solicito que tenga en cuenta esta situación, pues si yo hubiera recibido suma alguna, de ella misma le pagaría el porcentaje acordado, pero no he recibido nada y en consecuencia, no tengo de dónde pagarle honorarios, salvo el millón de pesos que le di a la firma del contrato.

Doctora, respetuosamente le solicito entender mi situación, usted nunca me dijo que esto demoraría más de 10 años, de haberlo sabido no habría adelantado este proceso. No puedo estar por lo que me queda de vida en un litigio que es más el daño que me hace que lo que de él puedo obtener.

Recibiré respuesta en la calle 28 BN No. 4-51 Barrio Yambitará de Popayán.

De usted con todo respeto


JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO
C.C. 10.535.036.

INFORME SECRETARIA: Informando que el demandante JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO y los demandados ANIBAL VELASCO ZAMBRANO y DEMETRIO VELASCO ZAMBRANO, presentan una solicitud para terminar el proceso de la referencia, debido a que han llegado a un acuerdo. Provea

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022020-00041-00

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN
DTE.: JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO
DDO.; ANIBAL, DEMETRIO, OLMEDO VELASCO ZAMBRANO
HEREDERIOS DETERMINADOS:
ARLY ADRIANY VELASCO MIRANDA
OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA,
OMAR FERNANDO VELASCO FAJARDO
WILLIAN VELASCO FAJARDO
YANETH VELASCO FAJARDO
EDGAR FERNANDO VELASCO FAJARDO. e indeterminados de
OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO

Interlocutorio No. 1045

Teniendo en cuenta que el demandante JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO y los demandados ANIBAL VELASCO ZAMBRANO y DEMETRIO VELASCO ZAMBRANO, presentan escrito donde solicitan la terminación del proceso y la fijación de agencias en derecho a sus respectivos mandatarios de manera conciliada para conservar la unidad familiar y preservar la herencia dejada por sus progenitores, por lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PONER en conocimiento de los abogados y de los demandados OLMEDO VELASCO ZAMBRANO, WILSON VELASCO ZAMBRANO y los herederos determinados del causante OMAR JOSÉ VELASCO FAJARDO: ARLY ADRIANY VELASCO MIRANDA, OMAR ESTEBAN VELASCO ZAMBRANO, OMAR FERNANDO VELASCO FAJARDO, YANED VELASCO FAJARDO y EDGAR FERNANDO VELASCO LATORRE, así como del Curador ad litem de los herederos indeterminados del causante, del escrito de solicitud de terminación del proceso de la referencia, para que se pronuncien al respecto dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3c9bb42f4428da6b08e31e93b12885182c4b3033565804a216eb95141e288c**

Documento generado en 11/05/2023 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esp. Derecho Administrativo

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

E. S. D.

REF: PRONUNCIAMIENTO SOLICITUD DE INFORMACIÓN

DEMANDANTE: REINEL VELASCO

DEMANDADOS: OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO Y OTROS

RADICADO: 2020-00041-00

CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.327.077 de Popayán, y portadora de la tarjeta profesional No. 170.871 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante, con el presente escrito me permito solicitar muy respetuosamente se dé trámite a la solicitud de información respecto de la revocatoria del poder por parte del señor REINEL VELASCO, teniendo en cuenta que fue remitida desde el 14 de agosto 2023 y hasta la fecha no hay pronunciamiento alguno.

Por otra parte, solicito se informe si los señores Velasco zambrano han aportado algún acuerdo de conciliación del proceso de la referencia, puesto que no se han comunicado con la suscrita.

Agradezco la atención prestada y su pronta colaboración.

Del señor juez,

Atentamente,



CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA.

C.C. 34.327.077 De Popayán.

T.P. No 170.871 Del CSJ.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN / RADICADO: 2020-041

LORENA CASTRO <juridicastro@live.com>

Lun 14/08/2023 12:38 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

SOLICITUD DE INFORMACIÓN.pdf;

Señor: JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

DEMANDANTE: REINEL VELASCO

DEMANDADO: OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO Y OTROS

RADICADO: 2020-041

Cordial saludo, con el presente me permito remitir muy respetuosamente solicitud de información del proceso de referencia.

Agradezco la atención prestada y su colaboración.

Claudia Lorena Castro Mañunga

Abogada

Esp. Gerencia Social

Mg. en Política Social

Esp. Derecho Constitucional

Esp. Derecho Administrativo



CONSULTORÍA & ASESORÍA
JURÍDICA

Claudia Lorena Castro Mañunga

Abogada

Mag. Política Social
Esp. Derecho Administrativo
Esp. Derecho Constitucional
Esp. Gerencia Social

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

DEMANDANTE: REINEL VELASCO

DEMANDADO: OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO Y OTROS

RADICADO: 2020-041

CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.327.077 expedida en Popayán, portadora de la tarjeta profesional No 170.871 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente me permito solicitar muy comedidamente se informe si el señor Reinel Velasco ha aportado al proceso revocatoria del poder a mi conferido, lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado en el auto interlocutorio No. 1645 del 13 de julio de 2023, donde refieren que: *"Mediante el presente proveído se entra a resolver solicitud presentada por el Dr. Augusto Torrejano como apoderado del demandado señor Aníbal Velasco y e señor Jesús Reinel Velasco Zambrano como demandante, referente a la prórroga de la suspensión del proceso de la referencia por el termino de diez días, toda vez que están llegando a un acuerdo con todas las partes para presentar el desistimiento de las pretensiones."*

Agradezco la atención prestada y su colaboración.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA

C.C.34.327.077 de Popayán.

T.P No 170.871 del C.S.J.

INFORME SECRETARIA: 13 de julio de 2023. Informando que el demandado, solicita una prórroga suspensión de la audiencia inicial del proceso por un término de 10 días para presentar el escrito de desistimiento de las pretensiones. PROVEA.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, trece de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022020-00041-00

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN
DTE.: JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO
DDO.; ANIBAL, DEMETRIO, OLMEDO VELASCO ZAMBRANO
HEREDERIOS DETERMINADOS:
ARLY ADRIANY VELASCO MIRANDA
OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA,
OMAR FERNANDO VELASCO FAJARDO
WILLIAN VELASCO FAJARDO
YANETH VELASCO FAJARDO
EDGAR FERNANDO VELASCO FAJARDO. e indeterminados de
OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO

INTERLOCUTORIO No. 1645

Mediante el presente proveído se entra a resolver la solicitud presentada por el Dr. Augusto Torrejano como apoderado del demandado señor Aníbal Velasco y el señor Jesús Reinel Velasco Zambrano como demandante, referente a la prórroga de la suspensión del proceso de la referencia por el término de diez días, toda vez que están llegando a un acuerdo con todas las partes para presentar el desistimiento de las pretensiones.

Teniendo en cuenta que el demandante, así como los diez demandados que asistieron de forma presencial y tres de ellos de manera virtual a través de la plataforma LIFEZISE a la audiencia celebrada el 27 de junio de 2023, solicitaron la suspensión de la audiencia inicial por diez días para que presentaran el escrito del desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia y comenzaron a contarse a partir del 28 de junio de 2023, plazo que culminó el 12 de julio de 2023, el despacho accederá a la petición deprecada en atención a la intención que manifiestan las partes.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

ARTICULO UNICO: PRORROGAR EL TERMINO DE SUSPENSION de la audiencia inicial por el término de diez (10) días adicionales, los que corren a partir de la notificación de este proveído, para el fin indicado por los peticionarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

EIz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7cc0c1c4fc6f66f1b23a6e75856e39eb5fc1a24c19d4367f2e02337c66cf70**

Documento generado en 13/07/2023 03:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>